

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Costa Rica (La Nación):

- **Iglesia católica sentenciada a pagar €65 millones a víctima de exsacerdote.** La Iglesia católica fue sentenciada este martes al pago de €65 millones en favor de Carlos Roberto Muñoz Quirós, una de las víctimas del exsacerdote Mauricio Víquez, a quien el joven denunció por abusos y violaciones sexuales perpetradas cuando era menor de edad. “Se declara que frente al señor Muñoz Quirós son solidariamente responsables José Rafael Quirós Quirós, en su condición de arzobispo metropolitano de San José, las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José y la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica, en virtud de la relación de dependencia del exsacerdote Mauricio Víquez Lizano, quien estuvo encardinado en la Arquidiócesis de San Jose cuando cometió las ofensas sexuales contra el actor y el respectivo encubrimiento de dichas acciones”, se lee en el por tanto de la sentencia 2022-055, dictada a las 7:45 a. m. El Tribunal Segundo Colegiado de Primera Instancia Civil de San José los condenó solidariamente al pago de ese monto por concepto de daño moral subjetivo y un adicional de €10.575.000 por honorarios y costas del proceso. La información fue confirmada este mismo martes por Rodolfo Alvarado, abogado de Carlos Roberto Muñoz. El representante legal agregó que otros dos procesos por daño moral están pendientes de juicio, presentados por Michael Rodríguez y Anthony Venegas. Los tres eran monaguillos, menores de edad, y acudían a la iglesia donde el sacerdote Víquez daba misa y donde habrían ocurrido algunos de los presuntos delitos sexuales a finales de los años 90. Las causas penales de Muñoz, Rodríguez y Venegas nunca se elevaron a juicio pues el Tribunal Penal de Desamparados consideró que estaban prescritas. Víquez sí purga una pena de 20 años de cárcel por violación agravada y abuso sexual en perjuicio de un cuarto muchacho, Josué Alvarado Quirós, que al momento de los hechos, en el 2003, tenía 11 años. Sentencia a excusa Mauricio Víquez: ‘Son agresiones sexuales donde el abusador procura clandestinidad’, dijo jueza. Sobre lo resuelto por el Tribunal Segundo Civil, el abogado Alvarado consideró que se trata de un “fallo inédito, que recoge la justicia costarricense, ejemplar, que viene a indicar las responsabilidades que tuvo la iglesia católica, que supo desde el 2002 que acontecían estos hechos y que nunca realizó, absolutamente nada, para detenerlos y paralizarlos”. En cambio, la Arquidiócesis de San José indicó que presentará recurso de casación ante la Sala I de la Corte Suprema de Justicia, donde reiterarán su interpretación de que este asunto está prescrito. “Tal como hemos indicado desde el inicio del juicio, confiamos plenamente en el sistema judicial y en los jueces costarricenses y acataremos lo que se resuelva en sentencia final”, indicaron. Los dos juicios pendientes por daño moral están programados para octubre y noviembre en los Tribunales Primero y Segundo Colegiados de Primera Instancia Civil de San José, según precisó el abogado Alvarado. En estos procesos no participa el exsacerdote Mauricio Víquez, solo los representantes de la Iglesia católica.

Bolivia (Correo del Sur):

- **TSJ cubre acefalías con suplentes eludiendo convocatorias públicas.** Con un año de demora, el Órgano Judicial designó ayer vocales suplentes para cubrir entre un 60 y un 70 por ciento de las 43 acefalías en los tribunales de justicia del país. Pero, con el argumento de no haber consenso entre los magistrados, lo hizo no de las listas de las convocatorias públicas sino de invitados. Así, se refugió en una ley que le permite elegir suplentes de esa manera. Después del mediodía de este martes, una Sala Plena extraordinaria eligió a entre un 60 y un 70% de los vocales que estaban en acefalía, según revelaron a CORREO DEL SUR algunos magistrados después de que el TSJ no emitiera ninguna información oficial al respecto. Indicaron que se eligió a vocales, sobre todo, para los distritos con más vacancias: La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, mientras que quedaron otros pendientes debido a que las nóminas requerían de un análisis de los nombres propuestos. También se conoció de forma extraoficial que el Consejo de la Magistratura remitió una nueva lista de postulantes a vocales suplentes; se trata de exjueces, exfiscales, exvocales o exmagistrados. Seguirían completando las designaciones en próximas sesiones de Sala Plena.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional declara que la reducción injustificada del número de personas afrocolombianas contabilizadas en el Censo Nacional de 2018 dio lugar a una invisibilización estadística que vulneró sus derechos fundamentales.** La Corte Constitucional otorgó 10 meses al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para realizar un estudio que evalúe de manera integral las causas que han dado lugar a errores en la identificación de la población negra del país en los tres últimos censos realizados en vigencia de la Constitución Política de 1991. Esa es la primera de un conjunto de órdenes adoptadas por el Alto Tribunal para garantizar que las poblaciones afrocolombianas sean debidamente identificadas en el próximo censo nacional de población y vivienda. La decisión fue adoptada al fallar una tutela que presentó un grupo de ciudadanas y ciudadanos, pertenecientes a organizaciones sociales afrocolombianas, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales y de la población afrocolombiana en general, debido a las deficiencias que afectaron la ejecución del XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda 2018 y que dieron lugar a la invisibilidad estadística de una parte significativa de esta población. Según los accionantes, dicha invisibilidad se refleja en los resultados del Censo de 2018, en el cual el número de personas afrocolombianas censadas disminuyó de 4'311.757 a 2'982.224 en relación con el censo de 2005. Tal reducción de cerca de 1.400.000 personas supone una disminución de 30,8% en cuanto al número de personas afrocolombianas contabilizadas respecto al censo anterior, realizado 13 años atrás. En su momento, el DANE admitió múltiples dificultades que enfrentó el Censo 2018 como problemas de seguridad en los territorios, desconfianza de la gente al ser censada, falta de capacitación en el personal censista y falencias en la ejecución misma del proceso censal, por lo que propuso establecer una Mesa Técnica para poner en marcha acciones que permitieran solucionar el problema. Sin embargo, la Comisión Legal Afrocolombiana, docentes y sectores de la sociedad civil reiteraron su preocupación por fallas en la planeación y ejecución del Censo 2018. La Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, explicó que las falencias en la ejecución del Censo 2018, que dieron lugar a una disminución en la identificación de la población negra en el país, constituyen un incumplimiento al rol que le corresponde al Estado en la garantía del derecho a la igualdad material. “Una diversidad de factores y falencias dio lugar a la disminución significativa en el autorreconocimiento étnico de la población afrocolombiana en el Censo de 2018. Preocupaciones que desde la consulta previa habían sido manifestadas y que daban cuenta de la necesidad de una estrategia integral de sensibilización y acceso efectivo a los territorios que respondiera a los desafíos del autorreconocimiento en un país marcado aún por la estigmatización y marginalización de lo negro”, indicó la sentencia. La Corte explicó que “el censo es la operación estadística más grande y completa que puede hacer un país, y si la misma presenta falencias difícilmente podrán superarse a través de ejercicios estadísticos de menor escala”. Por ese motivo, los ajustes implementados por el DANE, a manera de estimaciones estadísticas, resultan insuficientes para revertir la amenaza a los derechos fundamentales de los accionantes y de la población afrocolombiana en general. En especial, los derechos a la igualdad, al reconocimiento de la diversidad, a la información de calidad y a la materialización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales. “En efecto, las omisiones del censo afectan el reconocimiento oficial de las diversidades en la población colombiana y obstruyen el diseño de políticas públicas idóneas que permitan superar las enormes brechas que golpean de forma desproporcionada a las poblaciones afrocolombianas”, puntualizó el Alto Tribunal. En definitiva, ser contados importa en términos de derechos fundamentales, especialmente tratándose de pueblos étnicos que aspiran a una identidad étnico-racial diferenciada. El fallo declaró la carencia actual de objeto por daño consumado, debido a la vulneración de los derechos fundamentales de la población afrocolombiana que ocasionó el Censo 2018; daños que en este momento no pueden superarse acudiendo a otros ejercicios estadísticos de menor alcance. Sin embargo, la Corte adoptó un conjunto de medidas dirigidas a garantizar que las poblaciones afrocolombianas sean debidamente reconocidas e identificadas en el próximo censo nacional de población y vivienda que realice el DANE. Además de elaborar y publicar un estudio sobre las causas que llevaron a la disminución en la identificación de la población negra del país, el DANE tendrá que evaluar y discutir con los pueblos afrocolombianos la viabilidad, riesgos y conveniencia de incluir en la próxima Encuesta de Calidad de Vida un piloto de criterio de heterorreconocimiento en las operaciones estadísticas que realiza la entidad para complementar los resultados que ofrece el criterio de autorreconocimiento que hasta la fecha se ha venido empleando por el sistema de estadística nacional. También se exhortó al DANE a que continúe con la implementación del enfoque diferencial étnico-racial y el conjunto de acciones que ha previsto para ampliar la oferta estadística de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Además, la entidad deberá concluir el diseño de un Plan Integral de Preparación para el próximo Censo en materia de identificación de dichos pueblos.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte de Santiago ordena indemnizar a víctima de detención ilegal y torturas en comisaría y cárcel pública.** La Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos) por concepto de año moral, a Nicolás Antonio Zubicueta Carmona, quien fue detenido en 1987 por piquete de carabineros durante una jornada la movilización nacional en Puente Alto, quienes lo trasladaron a una comisaría de la comuna, donde fue sometido a torturas físicas, humillaciones y amenazas. Procesado, permaneció meses en la cárcel, recibiendo constantes golpizas de gendarmes y amenazas de muerte. En fallo unánime (causa rol 5.569-2022), la Cuarta Sala del tribunal de alzada –integrada por la ministra Paola Hasbún, el ministro Rodrigo Carvajal y la ministra Erika Villegas– confirmó en todas sus partes el fallo de primera instancia. “Atendido el mérito de los antecedentes, se confirma la sentencia definitiva apelada de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, dictada por el 29° Juzgado Civil de Santiago, en autos Rol C- 33455-2019”, consigna el fallo. En la sentencia de primera instancia ratificada estableció que: “(...) el presente caso es justamente uno de aquellos en que ‘el daño moral es tan natural y perceptible en la víctima que es del todo razonable presumirlo’. En efecto, se trata del caso de un joven que debió padecer, por haber sido detenido ilegalmente, contexto en que soportó crueles torturas, consistentes en maltratos físicos y psicológicos, además de haber sido mantenido en prisión sin justificación durante varios meses, durante los cuales los malos tratos, humillaciones y amenazas persistieron, lo que le provocó un quiebre en lo emocional, completamente esperable”. Para el tribunal de base: “ Tales tratos, por cierto degradantes, que son consecuencia del actuar coercitivo de agentes del Estado, cuyo deber funcionario en ningún caso ni momento validó la adopción de procedimientos y medidas como las operadas en esta persona, abusando de una posición de poder y engendrando en la víctima una sensación de vulneración, despojo e incertidumbre persistente, que razonablemente no pueden tenerse como inermes o carentes de carga emocional, son un elemento definitivamente esclarecedor de lo que podría retratarse como una auténtica desdicha personal y familiar, motivo que justifica prever la existencia de un daño extrapatrimonial y elevar su magnitud al rango de importante, puesto que, entre otras cosas, no se trató de un hecho puntual y acotado en el tiempo, sino que de una privación de libertad extendida a la vez que injustificada, con la incertidumbre acerca de si conseguiría sobrevivir, acontecimientos que terminaron por consumir al demandante en la desazón”. “No podría –continúa– concluirse de otra manera, desde que el Estado de Chile ha reconocido oficialmente al demandante como víctima de prisión política y tortura, a partir de lo cual y en conjunto con los otros antecedentes adjuntados al proceso, como el relato consignado en el informe psicológico y, especialmente, que estos hechos no fueron cuestionados en el juicio en cuanto a su ocurrencia, solo cabe creer en la versión entregada y presumir fundadamente la veracidad de dicho relato, y en relación al dolor moral invocado, tenerlo por serio y grave, por no poder esperarse otra cosa”. “Pues bien, conforme al juzgamiento efectuado por el Tribunal de los hechos narrados, y la afectación del demandante en su dimensión inmaterial, que se aprecia como permanente, se concluye en justicia el otorgamiento de una satisfacción de reemplazo, que en prudencia y equidad, a la luz del mérito de los antecedentes, se determina en la suma única y total de \$60.000.000, para el demandante, suma que se deberá pagar más reajustes e intereses legales, desde que esta sentencia resulte ejecutoriada”, concluye.

Perú (La Ley):

- **TC condenó a Mapfre por prolongar proceso de forma injustificada.** En el Expediente 02114-2021-PA/TC, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la demanda de amparo contra amparo impulsada por Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S. A. contra a la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima a fin de que se declaren nulas la resolución que declaró fundada una demanda en su contra y la resolución que declara improcedente su pedido de nulidad sobre la misma. En la presente demanda, la aseguradora sostuvo que se ha contravenido el precedente Hernández Hernández (STC Exp. 02513- 2007-PA/TC), pues se ha otorgado valor probatorio al certificado médico de un hospital que no se encontraría autorizado para calificar enfermedades profesionales o accidentes de trabajo. Asimismo, sostiene que el favorecido en el amparo primigenio no se encontraba expuesto al polvo de sílice puesto que laboró como mecánico de fundición y refinería, mas no en un centro minero. Al respecto, el Colegiado se pronuncia en el sentido que lo pretendido constituye la revisión y revaluación de lo solicitado en el proceso de amparo subyacente, lo cual excede los fines del proceso de amparo contra amparo, pues las resoluciones cuestionadas cuentan con una motivación que les sirve de respaldo; por lo que corresponde declarar improcedente la demanda. Sumado a ello, los magistrados esbozan la

justificación debida para la condena de costos y costas del proceso, en donde establece que se ha dado la prolongación del primigenio proceso de amparo a través de un nuevo proceso contra este, sin presentar argumentos de relevancia constitucional, desnaturalizando y desvirtuando los fines de los procesos constitucionales “al incrementar la carga procesal de la justicia constitucional y obstaculizar, así, la tutela urgente del derecho a la pensión del demandante que obtuvo una sentencia favorable en el proceso de amparo subyacente” (f.j. 16). Asimismo, sostienen que según la STC Exp. N° 00799-2014-PA/TC, “los informes médicos emitidos por comisiones médicas calificadoras de incapacidad del Ministerio de Salud y de Essalud, presentados por los asegurados demandantes, tienen plena validez probatoria respecto al estado de salud de los mismos”, por lo que lo cuestionado carece de asidero, y que a pesar de ello, la recurrente ha continuado con el presente proceso hasta la instancia del Tribunal Constitucional, por lo que se colige que existe un ánimo manifiesto de prolongar un debate que no tiene relevancia constitucional. Por tales consideraciones, se falla por condenar a la demandante al pago de costas y costos, al haber incurrido en manifiesta temeridad conforme al artículo 28 del Nuevo Código Procesal Constitucional. Fundamentos destacados.- 16. No obstante, este Alto Colegiado advierte que la prolongación del primigenio proceso de amparo, a través de un nuevo proceso de amparo, sin presentar argumentos de relevancia constitucional, desnaturaliza y desvirtúa los fines de los procesos constitucionales — reconocidos en el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional—, al incrementar la carga procesal de la justicia constitucional y obstaculizar, así, la tutela urgente del derecho a la pensión del demandante que obtuvo una sentencia favorable en el proceso de amparo subyacente.

Tailandia (EFE):

- **Tribunal Constitucional suspende al primer ministro por límite de mandato.** El Tribunal Constitucional de Tailandia suspendió este miércoles temporalmente de su cargo al primer ministro, Prayut Chan-o-cha, tras aceptar una petición de la oposición que considera que el mandatario ha superado en su puesto el límite de ocho años que establece la ley. Prayut deberá abandonar su cargo de manera inmediata hasta que el tribunal tome una decisión definitiva sobre la demanda interpuesta por los partidos de la oposición, que consideran que hoy se cumplía el límite de ocho años que establece la Constitución tailandesa para el cargo de primer ministro. Sus adversarios políticos consideran que Prayut comenzó su mandato en mayo de 2014, cuando asumió el poder a través de un golpe de Estado, mientras que sus defensores consideran que su llegada al puesto comenzó en 2019, cuando fue elegido primer ministro tras unas cuestionadas elecciones. Otro de los argumentos que los jueces del Tribunal Constitucional deberán tener en cuenta es si el límite de ocho años que impone la Constitución tiene carácter retroactivo o se aplica desde el 2017, cuando fue aprobado el texto durante el Gobierno de la junta militar golpista. Por cinco votos a favor y cuatro en contra, los jueces de la corte determinaron el cese temporal del primer ministro hasta que decidan sobre si Prayut, quien también es ministro de Defensa del país, ha alcanzado o no el límite de mandato de un máximo de ocho años en el cargo. De acuerdo con la decisión proferida este miércoles, los magistrados consideraron que hay "motivos razonables" para que se revise el límite del mandato. "El tribunal tiene una decisión mayoritaria de cinco a cuatro para que el demandado (Prayut) deje sus funciones como primer ministro a partir del 24 de agosto de 2022, hasta que el tribunal tome una decisión", señaló la corte en un comunicado. Esta semana, fuentes gubernamentales adelantaron que, en caso de que la corte Constitucional determinara la suspensión de Prayut, el viceprimer ministro tailandés, el general Prawit Wongsuwan, se desempeñaría como primer ministro interino. Pese al fallo de este miércoles, Prayut seguirá desempeñando sus funciones como ministro de Defensa normalmente, ya que este cargo no cuenta con límites de mandato.

De nuestros archivos:

**25 de marzo de 2008
Canadá (AFP)**

- **Pide una indemnización porque unas moscas le arruinaron su vida sexual.** Un canadiense que encontró una mosca y media en una botella de agua reclamó ante la Corte Suprema de Canadá una indemnización de 340.000 dólares debido a que, según él, el incidente arruinó su vida sexual y su negocio. Waddah Mustapha de Windsor, en Ontario, asegura en los documentos judiciales que junto a su esposa encontró una mosca muerta y la mitad de otra flotando en el agua de una botella cerrada, en noviembre de 2001. El hombre asegura haber sufrido "depresión, ansiedad, fobias específicas y tener pensamientos obsesivos después de ver las

moscas en el agua". "Todos sabemos que las moscas de ese tipo (...) se paran en estiércol o ratas muertas", sostuvo Mustapha a la cadena CBC. "Este es un tema de salud pública". Aunque otra corte en una instancia previa señaló que la reacción era "objetivamente bizarra", determinó que el agua embotellada debe asegurar "pureza y limpieza" y el daño psicológico por encontrar el insecto era previsible. En esa ocasión, en 2005, el juez determinó que la empresa pagara a Mustapha a 341.775 dólares, pero el monto no fue otorgado tras una apelación el año pasado. La Suprema Corte escuchará los argumentos esta semana. Se espera que la decisión sea tomada en los próximos meses.



Asegura haber sufrido depresión, ansiedad, fobias específicas y tener pensamientos obsesivos después de ver las moscas

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*